

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ellas, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1838.)

### Secciones en que se halla dividido el Boletín oficial

1. Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Señores Ministros.
2. Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
3. Órdenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Adminis-

trador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial

4. Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitán general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Rejente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.
5. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la autoridad de que procedan.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

### SECCION SEGUNDA.

Gobierno civil de la provincia de Soria.

#### ELECCIONES.

Circular número 54.

### Habitantes de la provincia de Soria:

Llegado es el momento en que de nuevo habeis de ejercer el mas sagrado de vuestros derechos, en el que habeis de elegir un nuevo representante en la Asamblea Soberana, de cuya decision penden los destinos de la patria. Nada puedo deciros, que ya no os haya dicho; recomendaros cordura, cuando tantas pruebas de ella disteis en la eleccion anterior, inútil lo considero; prometeros la imparcialidad del Gobierno, tambien vicioso lo juzgo; cuando á todos os consta, que hoy el poder solo eleva la voz para garantir vuestros derechos, nunca para restringirlos.

Ni una sola protesta ha manchado las actas de la provincia de Soria en las elecciones generales; esto os honra doblemente, porque prueba cuán dignos sois de ejercer los derechos que la revolucion os ha conquistado, y hasta qué punto sabeis hacer justicia á las autoridades que, amparándo-

ni un obstáculo les han opuesto, ni una dificultad han creado en su liberalísimo ejercicio.

Pero ya que á vosotros me dirijo, habré de haceros algunas manifestaciones, que necesarias juzgo, y convenientes considero.

Desde que en los campos de Alcolea la tiranía borbónica fué derrocada, desde el momento en que la espada de la revolucion rompió las cadenas que nos oprimían, todos os han hablado de derechos, nadie ha recordado los deberes, sin pensar que no pueden existir los primeros sin los segundos, que sin esta reciprocidad la organizacion política y la social serían imposibles. De aquí el que algunas almas pequeñas, y algunos espíritus malívolos, hayan temido, ó aparentado temer, el desbordamiento de las pasiones populares, que es imposible que existan, porque la libertad bien entendida, tal como vosotros la entendéis, solo ópimos frutos puede dar. No obstante, si los que en estraviar la opinion pública se encuentran interesados; si los que solo de la perturbacion esperan el triunfo de sus principios, intentan hacer creer á los elementos conservadores del orden social, á los que solo de su trabajo, y para su trabajo viven, que cataclismos desconocidos, y sin número, á la sociedad amenazan, respondedles

que el Poder Ejecutivo, que no ha puesto mas limitacion á la libertad de cada ciudadano que la de los demás, que ha convertido á la nueva Polonia, á la nacion ludibrio del Occidente en la mas libre del mundo, resuelto se halla á reprimir con mano fuerte toda extralimitacion de la libertad.

Cuando no hay valor para combatir de frente, se ataca por la espalda; cuando ánimo falta para blandir la espada, al puñal se apela; cuando la reaccion no puede manejar el látigo, promueve la anarquía: el Poder Ejecutivo que esto no ignora, combatirá por tanto á la anarquía, como ha combatido siempre á la reaccion, sin descanso, sin tregua, sin dar lugar á consideraciones de ninguna especie. Estad, pues, tranquilos: el Gobierno vela por vuestros intereses que son los de la Sociedad; el Gobierno os garantiza solemnemente vuestros derechos todos, los que teneis á la propiedad, los que os dá el trabajo: pero tened muy en cuenta, que exigirá tambien el cumplimiento exacto de los deberes, que la libertad impone, por que no debeis olvidar, que la libertad es el orden y es la justicia.

Confianza, pues, en el Poder Ejecutivo; confianza en los fecundos resultados que la libertad ha de darnos; que vuestra confianza

y vuestra cordura nos atraerá las simpatías del mundo civilizado, y los capitales extranjeros vendrán entonces á fecundizar nuestro rico suelo, á dar vida á la industria muerta, al comercio que agoniza, y harán renacer este pueblo gigante, que yacia asfisiado por la tiranía.

Seguid estos consejos, que el amor á vosotros y á la libertad me dicta, y habreis llenado el mas constante anhelo, la aspiracion mas ardiente de vuestro Gobernador,

JOSÉ GABRIEL BALCÁZAR.

Soria 1.º de Abril de 1869.

### Seccion de Fomento.

#### Cria caballar.

En la Gaceta de Madrid número 61, correspondiente al 2 de Marzo actual, se publica la orden superior, expedida por el Excelentísimo Sr. Ministro de la Guerra en 25 de Febrero anterior, y por la cual se aprueba el cuadro de distribucion entre las provincias de los caballos sementales del Estado destinados á la cubricion de yeguas durante la temporada de monta del corriente año; y conviniendo que tenga la publicidad debida dicho cuadro para que llegue á conocimiento de las personas á quienes pueda interesar, he dispuesto que se in-

serten á continuacion en el Boletín oficial tanto la órden como el cuadro espresados. Soria 27 de Marzo de 1869. = JOSÉ GABRIEL BALCÁZAR.

Orden y cuadro de distribucion de caballos sementales que se citan en la circular anterior.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Conformándose con lo propuesto por V. E. á este Ministerio en 15 del mes actual, el Gobierno Provisional se ha servido aprobar el adjunto cuadro de la distribucion de caballos sementales del Estado para la cubricion de yeguas que debe tener lugar en la primavera del presente año, disponiendo al propio tiempo su insercion en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las provincias para su mayor publicidad y conocimiento de las personas á quienes pueda interesar el servicio de dichos caballos.

Madrid 25 de Febrero de 1869. = Prim. = Sr. Director general de Caballería.

Direccion general de Caballería. = Cría caballar. = Año de 1869.

Distribucion de los caballos sementales para la cubricion de yeguas en este año.

	Número de caballos.
<b>DEPÓSITO DE MADRID.</b>	
Provincia de Madrid.	
Alcalá de Henares.	3
Torrelaguna.	3
Provincia de Toledo.	
Talavera de la Reina.	4
Puente del Arzobispo.	4
Orgáz.	4
Provincia de Avila.	
Avila.	3
Arévalo.	3
Piedrahita.	3
Provincia de Segovia.	
Segovia.	3
Provincia de Guadalajara.	
Molina.	4
Brihuega.	2
<b>DEPÓSITO DE CÓRDOBA.</b>	
Provincia de Córdoba.	
Córdoba.	11
Espejo.	3
Carpio.	5
Montilla.	3
Baena.	2

Rambla.	2
Palma del Rio.	5
Provincia de Sevilla.	
Sevilla y Camas.	5
Osuna.	4
Ecija.	8
Provincia de Cádiz.	
San Roque.	3
Tarif.	2
Provincia de Málaga.	
Málaga.	2
Antequera.	5
<b>DEPÓSITO DE BAEZA.</b>	
Provincia de Jaen.	
Ubeda.	4
Baeza.	3
Jaen.	6
Torredonjimeno.	4
Andújar.	4
Provincia de Granada.	
Granada.	4
Loja.	5
<b>DEPÓSITO DE ZARAGOZA.</b>	
Provincia de Zaragoza.	
Zaragoza.	6
Alagon.	4
Gallur.	4
Pina.	4
Uncastillo.	2
Provincia de Huesca.	
Huesca.	2
Grañen.	3
Provincia de Teruel.	
Cella.	4
<b>DEPÓSITO DE CONANGLELL.</b>	
Provincia de Barcelona.	
Conanglell.	3
Hospitalet.	4
Moyá.	1
Provincia de Gerona.	
Torroella de Montgrí.	4
La-Bisbal.	4
Puigcerdá.	8
Figuerras.	6
Camprodon.	4
Provincia de Lérida.	
Esterri.	4
<b>DEPÓSITO DE PALMA DE MALLORCA.</b>	
Provincia de Baleares.	
Palma y Campos.	5
La Puebla.	3
Manacor.	2
<b>DEPÓSITO DE BURGOS.</b>	
Provincia de Burgos.	
Burgos.	6
Villadiego.	3
Salas de los Infantes.	3
Soncillo.	3

Provincia de Logroño.	
Briviesca.	2
Santo Domingo.	3
Provincia de Soria.	
Soria.	3
Almarza.	3
Provincia de Navarra.	
Peralta.	4
<b>DEPÓSITO DE SANTA CRUZ DE IGÜÑA.</b>	
Provincia de Santander.	
Santa Cruz.	4
Reinosa.	6
Entrambasaguas.	3
Fresnedo, valle de Soba.	3
<b>DEPÓSITO DE LEON.</b>	
Provincia de Leon.	
Leon.	3
La Vecilla.	2
Sahagun.	2
Ponferrada.	2
Benavides.	3
Provincia de Oviedo.	
Colloto.	3
Pola de Lena.	2
Gijon.	2
Teberga.	2
Llanes.	2
<b>DEPÓSITO DE LUGO.</b>	
Provincia de Lugo.	
Nadela.	4
Mondoñedo.	3
Chantada.	3
Provincia de Orense.	
Ginzo de Limia.	3
Puebla de Tribes.	3
Viana del Bollo.	3
Provincia de la Coruña.	
Ordenes.	2
Provincia de Pontevedra.	
San Andrés de Barrantes.	3
<b>DEPÓSITO DE VALLADOLID.</b>	
Provincia de Valladolid.	
Valladolid.	4
Rioseco.	3
Olmedo.	3
Villalon.	2
Provincia de Salamanca.	
Salamanca.	4
Ciudad-Rodrigo.	3
Ledesma.	3
Vitigudino.	3
Alba de Tormes.	3
Provincia de Zamora.	
Zamora.	3
Toro.	3
Benavente.	3
Fuentelsauco.	3
Provincia de Palencia.	
Palencia.	3

Saldaña.	3
Cervera.	3
<b>DEPÓSITO DE JEREZ DE LOS CABALLEROS.</b>	
Provincia de Badajoz.	
Badajoz.	3
Olivenza.	3
Mérida.	4
Almendrales.	3
Llerena.	6
Don Benito.	2
Fuente de Cantos.	2
Jerez de los Caballeros.	4
Provincia de Cáceres.	
Cáceres.	4
Trujillo.	6
Coria.	2
Provincia de Huelva.	
Huelva.	4
La Palma.	6
Almonte.	4
<b>DEPÓSITO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.</b>	
(Canarias.)	
Santa Cruz de Tenerife.	4
<b>DEPÓSITO DE LAS PALMAS.</b>	
(Canarias.)	
Las Palmas.	4
<b>DEPÓSITO DE LA PALMA.</b>	
(Canarias.)	
La Palma.	3
<b>DEPÓSITO DE CIUDAD-REAL.</b>	
Provincia de Ciudad-Real.	
Ciudad-Real.	6
Almagro.	6
Infantes.	6
Alcázar de San Juan.	2
Almodóvar.	2
Valdepeñas.	2
Madrid 11 de Febrero de 1869. = Contreras.	
<b>Negociado. -- Montes.</b>	
En virtud de lo dispuesto por la Excm. Diputacion provincial, se señala el dia 29 del inmediato mes de Abril y la hora de las once de su mañana, para la venta en subasta pública de cuatro machones de pino, detenidos por la Guardia Rural á Juan Francisco Leonardo, vecino de San Leonardo, por carecer del marco prevenido, y depositados á cargo del Alcalde de Alcuilla de Avellaneda. La subasta tendrá lugar en la casa Consistorial de este pueblo, presidida por el Alcalde, con asistencia del empleado del ramo de montes que al efecto se designe, y actuando el Secretario de la corporacion municipal asociado de dos hombres buenos.	
Las condiciones del remate son las que siguen:	
1.ª No se admitirá postura	

que no cubra la cantidad de un escudo seiscientas milésimas, que es el tipo de tasacion de dichos machones.

2.<sup>a</sup> No podrá hacerse uso de las maderas, hasta que despues de aprobado el remate por la Excelentísima Diputacion provincial se marquen con el sello del distrito. Soria 29 de Marzo de 1869.== JOSÉ GABRIEL BALCÁZAR.

En virtud de acuerdo de la Excelentísima Diputacion provincial, se señala el dia 30 del inmediato mes de Abril y hora de las once de la mañana para la venta en pública subasta de 19 machones de pino de 18 pies de largo; de cuatro medios machones de 9 pies de idem, y de seis cabrios de 14 pies de idem, tasados en dos escudos, cuatrocientas milésimas, procedentes de los montes de la villa de San Leonardo, y los cuales están depositados en Santa María de las Hoyas. El remate tendrá lugar en la casa Consistorial de este pueblo, bajo la presidencia del Alcalde y con asistencia del empleado del ramo de montes que al efecto se designe, y actuando el Secretario de la corporacion municipal asociado de dos hombres buenos.

Las condiciones que han de regir en la subasta estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo para que puedan enterarse de ellas los que quieran. Soria 31 de Marzo de 1869.== JOSÉ GABRIEL BALCÁZAR.

En virtud de acuerdo de la Excelentísima Diputacion provincial, se señala el dia 30 del inmediato mes de Abril y hora de las once de la mañana, para la venta en pública subasta de veintinueve machones de pino, tasados en cuatro escudos, procedentes del monte de San Leonardo, y los cuales están depositados á cargo de la autoridad del mismo pueblo, en cuya casa Consistorial tendrá lugar el remate, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del empleado del ramo de montes que al efecto se designe, y actuando el Secretario de la Corporacion municipal asociado de dos hombres buenos. Las condiciones que han de regir en la

subasta estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo para que puedan enterarse de ellas los que quieran. Soria 31 de Marzo de 1869.== JOSÉ GABRIEL BALCÁZAR.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores, la primera subasta anunciada para la venta de los pinos atacados por los incendios ocurridos en el verano último, en el monte de Santa Inés de esta Ciudad y su tierra, los cuales divididos en dos lotes se espresan á conitnuacion, se señala el dia 20 del inmediato mes de Abril y hora de las once de su mañana, para la celebracion de la segunda subasta, bajo el mismo tipo y condiciones que rigieron en la primera.

Lotes.	Sitos del monte de donde proceden los pinos.				Número y clase de los pinos.	Su valor. Escudos.
	1. <sup>o</sup>	2. <sup>o</sup>	De asierro.	De cuerda.		
Colladillo y Corzuzuela.	40	90	200	130	38	
Ventosos, Solanas y Humbría del Horcajuelo.	100	400	80	200	38	

Para cada uno de estos lotes se celebrará un remate por el orden en que quedan espresados, señalándose de tipo para la admision de proposiciones la cantidad en que respectivamente están tasados.

El acto de la subasta tendrá lu-

gar en la sala Consistorial de esta Capital en el dia y hora espresados ante el alcalde de la misma, con asistencia del M. I. Ayuntamiento si acordare concurrir, del Administrador de la Tierra y del Ingeniero Jefe de Montes ó del empleado del ramo que este designe, y actuando el Secretario de la corporacion municipal asociado de dos hombres buenos.

Los pliegos de condiciones que han de regir en esta subasta, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de dicha corporacion para que puedan enterarse de ellos los que quieran. Soria 27 de Marzo de 1869.== JOSÉ GABRIEL BALCÁZAR.

SECCION CUARTA.

COMISION DE RESERVA.

Provincia de Soria.

Direccion general de Infantería.==Organizacion.==Circular número 111.==Los Gefes y Oficiales del arma que se hallan en situacion de reemplazo, pondrán en conocimiento de los Comandantes de las reservas, en cuyas demarcaciones tengan su residencia, las señas de su domicilio, con el fin de que no sufra retraso el servicio y puedan comunicárseles con la debida oportunidad las órdenes que á ellos se refieran.==Lo que se inserta en el memorial del arma para su mas exacto cumplimiento. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1869.==Córdova.

Lo que se anuncia por el Boletín oficial de la provincia, esperando de los Sres. Alcaldes comuniquen esta circular á los Gefes y Oficiales que se hallen de reemplazo con residencia en los suyos respectivos, á fin de que estos pongan en mi conocimiento las señas de su domicilio para poderles comunicar con la debida oportunidad las órdenes que á ellos se refieran. Dios guarde á V... muchos años. Soria 28 de Marzo de 1869.==El Comandante Gefe de la Reserva, Pedro Costa.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS.

Secretaria.

En el Territorio de esta Au-

diencia se halla vacante la Notaría de Gumiel del Mercado, partido judicial de Aranda de Duero, que ha de proveerse con arreglo al Real decreto de 28 de Diciembre de 1866 y ley de 22 de Mayo último.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes documentadas al Excelentísimo Sr. Ministro de Gracia y Justicia por conducto de S. E. la Sala de Gobierno de esta referida Audiencia dentro del plazo de cuarenta dias naturales é improrogables, contados desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta de Madrid.» Burgos 23 de Marzo de 1869.==Francisco Blanco de Mendizábal.

En el Territorio de esta Audiencia se halla vacante la Notaría de Villaro, partido judicial de Durango, que ha de proveerse con arreglo al Real decreto de 28 de Diciembre de 1866 y Ley de 22 de Mayo último.

Los aspirantes elevarán al Excelentísimo Sr. Ministro de Gracia y Justicia sus solicitudes documentadas por conducto de S. E. la Sala de Gobierno de esta referida Audiencia dentro del plazo de cuarenta dias naturales é improrogables, contados desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta de Madrid.» Burgos 27 de Marzo de 1869.==Francisco Blanco de Mendizábal.

Providencias judiciales.

Don Narciso Riaza, Caballero de la distinguida Orden Española de Carlos III, Juez de primera instancia de ascenso, y en comision de esta villa de Almazán y su partido.

Por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo á Segundo Márcos Repiso, natural de Torrevellida, provincia de Valladolid, sin residencia fija, soltero, pordiosero, de cuarenta años de edad, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado y su cárcel pública á ser notificado del auto de veinte de Enero último, y hacerle saber la acusacion del Promotor fiscal y pena que en ella se pide le sea impuesta en la causa que se le sigue por falsedad; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le

habrá por rebelde y contumáz, siguiéndose la causa en su ausencia y rebeldía y parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Almazán á veintinueve de Marzo de mil ochocientos sesenta y nueve.—Narciso Riaza.—Por mandado de S. S., Timoteo Mena y Ramos.

Don Evaristo de Cuenca y Diaz de Rovago, Caballero de la In-clita y Militar Orden de San Juan de Jerusalén, Gefe honorario de Administracion civil y Juez de primera instancia de esta Ciudad de Avila y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á las personas que se crean parientes mas próximos á un hombre como de sesenta años de edad, que vestía con chaqueta, calzon y polainas de paño ordinario, un chaleco de la propia clase, una faja de lo mismo con rayas claras y negras, todo en mal uso y al estilo de la badía del Burgo, pordiosero al parecer, que en la mañana del diez y nueve del actual fué hallado muerto en término de Tornadizos de Avila, para que dentro del término preciso de treinta dias, contando desde la insercion de este edicto en el Boletin oficial de esta provincia y las de Valladolid, Salamanca, Zamora, Segovia y Soria, se presenten en este Juzgado á esponer los derechos que les asistan con documentos que así lo acrediten; con prevencion de que trascurridos sin haberlo realizado, se dará á la causa que con motivo de dicha muerte me hallo instruyendo el curso y tramitacion correspondiente.

Dado en Avila á veintidos de Marzo de mil ochocientos sesenta y nueve.—Evaristo de Cuenca.—Por mandado de S. S., Simon Nuñez.

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Soliedra.

Don Juan Gimenez, Alcalde popular del mismo y su distrito.

Hace saber: Que para proceder con acierto el Ayuntamiento y Junta pericial de este pueblo á los trabajos preliminares para la

formacion del amillaramiento que ha de servir de base en la contribucion de Inmuebles, cultivo y pecuaria que ha de regir en este pueblo en el año económico de 1869 á 1870, y teniendo presente los artículos del 20 al 23 inclusive del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, es indispensable que los contribuyentes de todas clases, propietarios ó colonos, bien sean vecinos de este pueblo ó de cualquiera otro que tuviesen fincas rústicas ó urbanas enclavadas en este término jurisdiccional, presenten en la Secretaría de Ayuntamiento en el improrogable término de quince dias, á contar en el que se anuncie en el Boletin oficial de la provincia, relaciones juradas conforme al artículo 20 citado y sus párrafos, y verificado que sea, el Ayuntamiento en cumplimiento del artículo 25, entregará las relaciones á los repartidores para que procedan á su exámen y comprobacion. Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que tengan fincas en este término jurisdiccional, bien sean vecinos ó forasteros; advirtiendo á los señores Alcaldes de los pueblos que tengan antecedentes, que si alguno de sus vecinos son dueños de fincas en este pueblo, den la publicidad debida para que no aleguen ignorancia, y en las que se notare ocultacion quedarán sujetos á la responsabilidad que dispone el art. 24 del referido Real decreto. Soliedra 29 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Juan Gimenez.

Ayuntamiento de la Puebla de Eca.

Don José Miguél, Alcalde popular de dicha villa.

Hago saber: Que siendo llegada la época de dar principio á los trabajos preliminares de la formacion del amillaramiento, el que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de Inmuebles para el año de 1869 á 1870; y en cumplimiento á la ley vigente, se hace preciso que los contribuyentes ya sean vecinos, colonos ó forasteros que posean tierras en este distrito municipal, presenten en la Secretaría del mismo en el término de 15 dias desde que este anuncio se inserte en el Boletin oficial de la

provincia, relaciones juradas de todas las fincas que posean ó administren, arregladas á los modelos que acompañan á la Instruccion de 6 de Diciembre de 1845; en la inteligencia de que si vencido el plazo fijado no las presentan, quedarán sujetos á lo que dispone el art. 24 del referido Real decreto Lo que se anuncia al público para conocimiento de todos los contribuyentes en este rádio jurisdiccional. Puebla de Eca 29 de Marzo de 1869.—El Alcalde, José Miguél.

Ayuntamiento de Miño de San Esteban.

Don Dámaso Peñalba, Alcalde popular del mismo.

Hago saber: Que en cumplimiento de los artículos 20 y siguientes del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, es llegado el caso de que en lo que queda del presente mes de Marzo hasta el 20 del inmediato mes de Abril se han de hallar reunidas en la Secretaría del Ayuntamiento que presido las correspondientes relaciones juradas de todos los contribuyentes del distrito de las fincas rústicas y urbanas que posean en este término jurisdiccional para por ellas arreglar en su dia la Junta pericial el apéndice al amillaramiento de riqueza, y evitar por su medio las reclamaciones que pudieran suscitarse; con el bien entendido que de no hacerlo así no podrán en tiempo alguno formar queja alguna al intento. Lo que se hace saber por medio del presente anuncio para que ningun contribuyente alegue ignorancia; advirtiendo á los señores Alcaldes de los pueblos que tengan antecedentes, déo publicidad á este anuncio, y la Junta respectiva pueda proceder con toda exactitud y justicia al desempeño de su cometido. Miño de San Esteban 26 de Marzo de 1869.—De orden del Alcalde.—Dionisio Martinez, Secretario.

Distrito municipal del Burgo de Osma.

Lista de contribuyentes asociados al Ayuntamiento para la definitiva discusion de los presupuestos municipales ordinarios y extraordinarios de 1869 á 70.

Nombres.	Contribucion que satisfacen.	Esc.	Mils.
----------	------------------------------	------	-------

D. José Ibañez Usson. 37 336

D. Sotero Arraiz.	24	521
Gumersindo Balsa.	28	024
Tomás Lafuente.	31	407
Matías Ruiz.	56	641
Valentin Palomar.	53	310
Celedonio Ruperez.	99	971
Julian Hernandez.	10	252
Juan Rosas.	14	178
Juan Abad Prieto.	13	927
Vicente Garcia.	16	464
Francisco Escudero.	16	284
Cláudio Ortego.	8	918
Pablo Hernandez.	12	815
Bráulio Perez.	1	331
Atanasio Mateo.	6	457
Benito Garcia.	1	536
Valentin Garcia.	4	356
Juan Calvo.	»	512
Santiago Gomez.	4	100
Canuto Santiago.	8	232
Ruperto Lafuente.	6	893

Así resulta del sorteo practicado en la sesion pública extraordinaria que celebró este Ayuntamiento en el dia de ayer.

Burgo de Osma 24 de Marzo de 1869.—V. B.—El Alcalde primero, H. Martinez.—El Secretario, Saturnino Tellez y Gonzalez.

Anuncios particulares.

Habiendo llegado á mi poder los últimos Boletines de «La Tutelar», correspondientes á los señores suscritores de esta provincia, ruego á los que deseen recibirlo que acudan al domicilio del que suscribe. = El Representante, en Soria, Camana, Hermanos.

Se arrienda el aprovechamiento para ganado cabrio en la temporada que deberá dar principio el dia 3 de Mayo y concluir en 31 de Octubre del corriente año, de las yerbas del bosque de Buendevio, situado en la provincia de Guadalajara, cerca del sitio conocido por el nombre de Solanillos. Los que deseen introducir sus ganados en dicha finca, podrán avistarse con el Administrador del Excmo. Sr. Duque de Medinaceli, residente en la villa del mismo nombre, quien les enterará de las condiciones del arriendo; debiendo manifestar desde luego, que el precio del herbaje es el de 4 rs. por cabeza, y que no podrán exceder de ochocientas las que deberán introducirse para el espresado aprovechamiento.

Soria 30 de Marzo de 1869.—Lorenzo Aguirre.

El que quiera interesarse en el roturo de las eras de Villaciervos y Villaciervitos, bien sea el convenio por yuntas ó bien por un tanto, podrá avistarse con D. Marcelino Manrique, vecino de Soria.

SORIA:—Imp. de D. Benito P. Guerra.